



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Viceministerio de Desarrollo Empresarial – Colombia Productiva.
Fecha de la solicitud: 30/05/2019	Persona Responsable: Viceministro de Desarrollo Empresarial – Presidente de Colombia Productiva – Dr. Camilo Fernández de Soto.

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: X Resolución

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

A través de esta norma se pretende reglamentar el artículo 163 de la Ley 1955 de 2019, y especialmente, establecer la composición de la Junta Asesora del patrimonio autónomo denominado Colombia Productiva, creado mediante el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 163 de la Ley 1955 de 2019.

Se aclara que, en todo caso, se respetan las disposiciones y composición de la Junta Asesora que fue establecida en el contrato de fiducia mercantil de administración No. 007 de 2017 suscrito por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex SA.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

A través del artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se creó el Programa de Transformación Productiva-PTP, como un mecanismo de manejo separado de cuentas, asimilado a un patrimonio autónomo, administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A.-Bancóldex y cuyo objeto era la implementación de la política y planes de negocio público-privados para el desarrollo de sectores estratégicos para el país.

Posteriormente, a través de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se modificó el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, modificando el objeto misional del Programa, así como sus fuentes de financiación.

A partir de lo anterior, el 15 de julio de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebró con el Bancóldex el Convenio Interadministrativo 375 de 2015, con el objeto de establecer las directrices para el cumplimiento de la administración del PTP.

Con posterioridad, el artículo 126 de la Ley 1815 de 2016, autorizó a Bancóldex a administrar de manera directa o a través de sus filiales los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley.

El 24 de marzo de 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex y la Fiduciaria de Comercio Exterior S.A.-Fiducoldex, celebraron la cesión del convenio 375 de 2015 a favor de Fiducoldex.

En virtud de lo anterior, el 5 de abril de 2017, el Ministerio y Fiducoldex celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración 007-2017, cuyo objeto es la administración del PTP por parte de Fiducoldex.

A su turno, el artículo 163 de la Ley 1955 de 2019, modificó el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011 y, entre otras, modificó el nombre del patrimonio autónomo a "Colombia Productiva", amplió sus fuentes de financiación y su objeto misional, de acuerdo a las siguientes consideraciones: será el encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-028.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A través del contrato de fiducia mercantil antes citado (cláusula vigésima séptima) se creó la Junta Asesora como el máximo órgano de dirección establecido para el Patrimonio Autónomo. Dicho órgano, conforme al parágrafo primero, estaría compuesta por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado;
2. El Viceministro de Desarrollo Empresarial o su delegado;
3. Un delegado del Presidente de la República de Colombia;
4. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
5. El Presidente del Consejo Privado de Competitividad o su delegado;
6. Dos miembros del sector privado, de reconocida idoneidad en asuntos de producción, innovación y emprendimiento en Colombia, que serán nombrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
7. Asistirán, con voz, pero sin voto, un representante de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.-Fiducoldex y el Gerente del Patrimonio Autónomo, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la Junta Asesora.

Sobre el particular, de acuerdo con los antecedentes y con base en la sanción de la ley 1955 de 2019, se hace necesario la expedición del decreto a través del cual se formaliza la composición de la Junta Asesora, para que Presidencia de la República pueda realizar formalmente la delegación de un funcionario a la Junta Asesora de Colombia Productiva.

Al respecto, la secretaria jurídica de Presidencia en su momento se señaló que, es necesario elevar esta composición a rango reglamentario, a efecto de garantizar la correcta administración y dirección del patrimonio autónomo, así como las reglas de designación de los representantes de los diferentes organismos que la componen.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí ☐ (pase a la pregunta 4)

No ☒ (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto: Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.2. Modifica.

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.3. Sustituye

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.4. Es nuevo:

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Constitución Política, artículo 189, numeral 11: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa (...)11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-028.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Ley 1450 de 2011, artículo 50, modificado por el artículo 163 de la Ley 1955 de 2019: El Programa de Transformación Productiva, que en adelante se llamará Colombia Productiva, será el encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos aportados por las entidades nacionales, internacionales, territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.
3. Donaciones.
4. Recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.
6. Los dividendos que sean decretados en favor de la Nación por la Asamblea General de Accionistas del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex).
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Este programa será un patrimonio autónomo con régimen privado y será administrado directamente por el Banco de Comercio Exterior (Bancóldex), sus filiales o por la entidad que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Todas las referencias que se hayan hecho o que se hagan al Programa de Transformación Productiva deben entenderse referidas a Colombia Productiva.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Se busca definir la composición de la Junta Asesora del Patrimonio Autónomo Colombia Productiva a efecto de garantizar la correcta administración y dirección del patrimonio autónomo, así como las reglas de designación de los representantes de los diferentes organismos que la componen; además define la presidencia y secretaría técnica de la Junta Asesora.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El Patrimonio Autónomo Colombia Productiva y los diferentes actores que componen su Junta Asesora.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Colombia Productiva es un patrimonio autónomo del Gobierno Nacional encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con el fin de establecer un régimen y mecanismo de administración adecuado de este patrimonio autónomo, es necesario reglamentar la composición de su Junta Asesora (máximo órgano de administración de este patrimonio).

Contractualmente, a través del contrato de fiducia mercantil de administración 007-2017 se determinó una composición de la Junta Asesora. Sin embargo, es necesario reafirmar la composición de dicha Junta a través de un decreto para poder garantizar la correcta administración y dirección del patrimonio

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-028.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

autónomo, así como las reglas de designación de los representantes de los diferentes organismos que la componen.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

Constitución Política, artículo 189, numeral 11: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

No aplica

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

No aplica

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley y, en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

No aplica

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

a) Constitución Política, artículo 189, numeral 11.

b) Indefinido: no tiene una vigencia específica.

No obstante, es pertinente anotar que se trata de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, por lo cual, es necesario anotar que estas leyes tienden a mantener vigencia y aplicación en el tiempo, dada su especial naturaleza y relación con la Constitución Política (C-652 de 2015). Por tanto, el simple paso del cuatrenio en que es expedido un determinado Plan Nacional de Desarrollo sin reiteración posterior de sus disposiciones no implica, de suyo, su derogatoria o pérdida de vigencia (C-412 de 2015); por el contrario, dichas normas permanecen vigentes en el tiempo y sólo se puede predicar su pérdida de vigencia o aplicación a partir de una derogatoria, en los términos de los artículos 71 y 72 de la Ley 57 de 1887, Código Civil (C-047 de 2018).

c) No aplica.

d) No aplica.

e) No aplica.



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

9.3. IMPACTO ECONÓMICO

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.

No aplica.

9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL

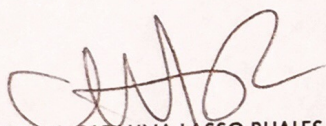
Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No aplica.

9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

No aplica.



ANDREA CATALINA LASSO RUEALES

Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Proyectó: Camilo Rojas

Revisó: Héctor Barragán / Camilo Guarín

Aprobó: Camilo Fernández de Soto

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización al Ministro para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución. Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

